

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AV- VSCSM-PAR VALLEDUPAR-014

FECHA FIJACIÓN: 13 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 20 de agosto de 2021 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	0210-20	JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO Titular Minero	GSC-000350	29/06/2021	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE LOS VOLUMENES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0210-20"	GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Elaboró: Yoeliz Gutierrez



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000350 DE 2021

(29 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE LOS VOLUMENES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0210-20”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 414 del 1 de octubre de 2020, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 906 de fecha 23 de octubre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, se impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera de explotación de piedra caliza adelantada en jurisdicción del Municipio de Bosconia (Cesar), por el señor José Nicolás Pérez Camacho, detallándose para ello, las coordenadas del polígono donde se autoriza la actividad minera. En el Artículo Tercero del citado acto administrativo quedó indicado que el instrumento ambiental en mención posee una vigencia igual al término establecido para el desarrollo de la actividad minera.

El día 23 de abril de 2008, el DEPARTAMENTO DEL CESAR en cabeza del Gobernador del Departamento CRISTIAN HERNANDO MORENO PANEZO y el señor JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0210-20, para la Explotación Económica, de un yacimiento de CALIZAS, en un área de 5 Hectáreas (Has) ubicada en jurisdicción del Municipio de BOSCONIA - Departamento del CESAR, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional -R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 30 de julio de 2008.

Por medio de Oficio radicado ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, bajo el No. 1918 de fecha 10 de diciembre de 2009, el señor José Nicolás Pérez Camacho, solicitó que se aprobara la explotación de recebo en el área del Contrato de Concesión No. 0210-20, manifestando que en el avance de la explotación se identificó la existencia de dicho mineral para su aprovechamiento.

Mediante Oficio SM-1248 de fecha 18 de diciembre de 2009, la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, dio respuesta a la solicitud realizada por el titular minero para la aprobación de la explotación de recebo en el área del Contrato de Concesión No. 0210-20, informándole que una vez indicara la ubicación geológica de esta mineral, y el sistema y método de explotación con el que se desarrollaría su extracción, se suscribiría un acta adicional que se anotaría en el Registro Minero Nacional.

Mediante Concepto Técnico CT-0100-2010 del 01 de julio de 2010, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 0210-20, bajo las siguientes consideraciones:

Mineral Explorado y a Explotar: Caliza.

Sistema y método de explotación: A cielo abierto por bancos escalonados descendentes, con el siguiente dimensionamiento geométrico:

Altura de bancos: 6 metros.

Ancho del banco: 35 metros.

"POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE LOS VOLUMENES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0210-20"

Ángulo de talud del banco: 70°.

Perforación y voladura: ANFO FEXAR, Indugel Plus, cordón detonante, mecha de seguridad y detonador común No. 8.
Producción anual: 62.208 m³ de Caliza.
Cargue: Mecanizado con retroexcavadora.
Beneficio: Trituración para la caliza.
Equipos y Maquinaria: Retroexcavadora, buldócer, equipos de perforación, volquetas, trituradora, plantas eléctricas, entre otras.

Mediante Auto PARV No. 0685 del 09 de julio de 2015 notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 17 de julio de 2015, se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 0210-20, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARV-394 del 02 de julio de 2015, bajo las siguientes consideraciones:

Reservas medidas: 5.815.625 m³.

Producción anual de Caliza: 180.000 m³.

Explotación a cielo abierto de Caliza

Método de Canteras en laderas con Excavación descendentes y abandono del talud final en bancos altos, con altura de banco de 8 metros, longitud de 30 metros y ángulo del talud de 40°, arranque mecánico a través de (2) retroexcavadora CAT-320B y acarreo por medio de volquetas de 18 m³. Para la extracción debido al alto grado de dureza que presenta el mineral se requiere del uso de explosivos: ANFO, Indugel Plus AP, Cordón Detonante, Detonador Exel Handidet, Detonador Exel Conectadet, Detonadores No. 8.

Los equipos a emplear son: un (1) Buldócer CAT-D8G, dos (2) retroexcavadora CAT 320B, cuatro (5) volquetas, (1) planta trituradora.

Mediante escrito con radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, el señor José Nicolás Pérez Camacho en calidad de titular del contrato de concesión 0210-20 allego Solicitud de disminución de Volumen de la explotación artículo 54-Covid-19

Mediante Auto PARV No. 030 del 28 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No. 008 del 29 de enero de 2021 se procedió a:

Se Procede a requerir al titular para que allegue explicación de las circunstancias transitorias de orden técnico o económico que le impiden el cumplimiento de la producción que tiene aprobada en el PTO

*Informar que la solicitud de disminución del volumen de producción presentada por el señor José Nicolás Pérez Camacho quien actúa como titular del contrato de concesión No. 0210-20, **NO ES VIABLE**. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular **el término de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de disminución del volumen de producción presentada por medio del radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte al titular minero que, en caso de incumplimiento de no allegar las explicaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.*

Mediante auto PARV No. 190 del 22 de abril de 2021 que acogió el Concepto Técnico PARV No. 151 del 19 de abril de 2021 el Punto de Atención Regional Valledupar evaluó las obligaciones legales y contractuales, la solicitud de disminución de producción el cual concluyó que:

(...)

Una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad SGD, no se evidencia que el titular haya presentado alguna explicación relacionada con la solicitud de disminución de volumen allegada mediante radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, evaluado mediante Concepto técnico No. 037 del 22 de enero de 2021 el cual fue acogido mediante auto PARV No. 030 del 28 de enero de 2021. Se recomienda a la parte jurídica realizar lo pertinente.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0210-20, se observa escrito de fecha 17 de diciembre del 2020 de radicado No. 20201000922152 mediante el cual el señor JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO solicita de Disminución de Volumen de la Explotación artículo 54-Covid-19 **la cual se sustenta en:**

(...) "Así, inicialmente las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en dichos Decretos, como por las diferentes autoridades nacionales y locales han propendido por el aislamiento social y la prohibición de reuniones y aglomeraciones que impliquen a un número considerablemente de personas que puedan incrementar el riesgo de contagio por la pandemia

"POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE LOS VOLUMENES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0210-20"

del COVID-19. Es como para el caso concreto se pueden señalar los siguientes actos administrativos expedidos por las autoridades locales y que son prueba de la irresistibilidad del evento que está ocurriendo.

Que mediante el Decreto 000080 del 13 de marzo de 2020 por medio de la cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el Coronavirus COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicitamos a la autoridad minera, considere la disminución del volumen estipulado en nuestro proyecto para mineral de Caliza el cual están contemplado en el Registro Minero Nacional 0210-20, ya que a la fecha las producciones se vieron completamente afectadas por la situación de la Emergencia Sanitaria, y hemos ido enviando a vacaciones obligatorias a nuestro personal.

Nuestra petición es de bajar el volumen de producción de Caliza de 170.000 Ton/año a el valor de producción de 40.000 Ton/año". (...)

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN, se aplicarán lo normado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato. (Negrilla fuera de texto)

En consideración a los fundamentos normativos transcritos se hace necesario entrar a acogér las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARV No. 151 del 19 de abril de 2021 que evaluó la solicitud de **DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE EXPLOTACIÓN** que concluyó:

(...) "Una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad SGD, no se evidencia que el titular haya presentado alguna explicación relacionada con la solicitud de disminución de volumen allegada mediante radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, evaluado mediante Concepto técnico No. 037 del 22 de enero de 2021 el cual fue acogido mediante auto PARV No. 030 del 28 de enero de 2021. Se recomienda a la parte jurídica realizar lo pertinente."
(...).

Por lo anterior, de conformidad con las recomendaciones de la Evaluación Técnica PARV No. 151 del 19 de abril de 2021, la Autoridad Minera considera que no es procedente autorizar la **DISMINUCIÓN DE LOS VOLUMENES DE EXPLOTACIÓN**, presentada a través de radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, conforme con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta, que mediante Auto PARV No. 030 del 28 de enero de 2021 notificado por estado jurídico No. 008 del 29 de enero de 2021, se requirió al titular que allegue explicación de las circunstancias transitorias de orden técnico o económico que le impiden el cumplimiento de la producción que tiene aprobada en el PTO, además se le informó que, en caso de incumplimiento de no allegar las explicaciones requeridas dentro del término otorgado de un (1) mes se procedería a declarar desistida la solicitud de **disminución de volumen de explotación** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Tenemos que la Autoridad Minera, notifico oportunamente al titular, de la obligación que tenía de dar cumplimiento al requerimiento solicitado PARV No. 030 del 28 de enero de 2021, con el objeto de conceder la disminución de volumen de explotación.

En observancia de lo anterior se tiene que revisado el expediente digital y los Sistema de Gestión Documental –SGD y Anna Minería y en atención a lo consignado en Concepto Técnico PARV No. PARV No. 151 del 19 de abril de 2021 que señala "no se evidencia que el titular haya presentado alguna explicación relacionada con la solicitud de disminución de volumen allegada mediante radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, evaluado mediante Concepto técnico No. 037 del 22 de enero de 2021 el cual fue acogido mediante auto PARV No. 030 del 28 de enero de 2021. Ahora bien, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo, el incumplimiento a lo requerido por la Autoridad, da lugar a que se declare desistido dicho trámite, ya que se evidencia que el titular no mostro la debida diligencia con el fin de subsanar el requerimiento solicitado en Auto PARV 030 del 28/01/2021, por lo que resulta viable declarar el desistimiento de la solicitud de Disminución de Volumen Explotación con el radicado No. 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, con fundamento en la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015 el cual a su tenor establece:

"POR MEDIO DE LA CUA SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE LOS VOLUMENES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0210-20"

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.,

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." **Subrayas por fuera del original.***

Adicionalmente, no podríamos dejar de pronunciarnos frente a lo manifestado por el señor Pérez Camacho, en lo que respecta al tema de la declaración de la emergencia sanitaria por el Covid -19, vale la pena mencionar, que el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 proferido por el Ministerio del Interior, en el Artículo 3, señala que el derecho de circulación de las personas en algunas actividades o casos, entre la que se encuentra la operación y mantenimiento de minas, se colige por demás que la actividad minera esta exceptuada de restricción en ejercicio del buen desarrollo de la actividad minera en el país.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera-ANM, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud Disminución de Volumen de Explotación mediante radicado 20201000922152 del 17 de diciembre 2020, presentada por el señor JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO titular del Contrato de Concesión No. 0210-20, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO titular del Contrato No. 0210-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Madelís Leonor Vega Rodríguez, Abogada PARV
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PARV
Filtró: Jorscean Federico Maestre Toncel, Abogado GSCM
Vo.Bo.: Edwin Serrano, Coordinador GSC ZN
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM